



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0288/2017

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Eugenio Sue, número doscientos veinte (220), Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El quince de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0288/2017, misma que fue ejecutada el dieciséis de mayo del año en curso, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/8

2. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada suspendiéndose el anuncio por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

3.- El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual realizó manifestaciones respecto de los anuncios visitados, al que le recayó proveído de treinta y uno de mayo del año en curso, a través del cual se le previno a efecto de subsanar las faltas contenidas en su escrito.-----

4.- El treinta de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED], mediante el cual realizó manifestaciones respecto de los anuncios visitados, al que le recayó proveído de primero de junio del año en curso, a través del cual se le previno a efecto de subsanar las faltas contenidas en su escrito.-----

5.- El doce de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar las prevenciones ordenadas por esta autoridad, al que le recayó



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Cof. Noche Buena, C.P. 05720
inveadf@gob.mx



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0288/2017

proveídos de catorce de junio de dos mil diecisiete, a través de los cuales se hizo efecto los apercibimientos decretados en los acuerdos de prevención de referencia, consistente en tener por no presentados los escrito recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis y treinta de mayo del año en curso, en virtud de no haberse desahogado en forma dichas prevenciones.

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2/8

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0288/2017

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogo en forma las prevenciones ordenadas por esta autoridad, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**-----

FORMALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL UBICADO EN EUGENIO SUE 220, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIO OFCOM/3075/2017, SE ADVIERTE QUE SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN LA CUAL CONSTA A MOMENTO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON PUERTA DE ACCESO VEHICULAR DE LAMINA COLOR GRIS CON EL NÚMERO ROTULADO CON PINTURA EL NÚMERO 220, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE 1.- NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2.-SE CUENTA CON PLACA EN LA PARTE SUPERIOR DEL ANUNCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS RAKSA NÚMERO DE TRAMITE 55672-171GACL15, NO SE CUENTA CON CODIGO QR. 3.-SE ADVIERTE DOS ANUNCIOS DE TIPO VALLA EN BUENAS CONDICIONES AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 4.-AL MOMENTO DE LA PRESENTE LA PUBLICIDAD OBSERVADA

3/8

ES DE MUNDO JOVEN Y BEEFEATER&TONIC. 5.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE LAS VALLAS SE ENCUENTRAN COLOCADAS EN EL AREA PERIMETRAL DE UNA OBRA NUEVA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. 6.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE LAS VALLAS SE ENCUENTRAN INSTALADAS A NIVEL DE PLANTA BAJA SOBRE LA VIA PUBLICA CON SU PROPIA ESTRUCTURA A UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS DEL ALINEAMIENTO DE LA OBRA, CABE MENCIONAR QUE LAS VALLAS SON UTILIZADAS COMO TAPIAL DE PROTECCION DE LA OBRA. 7.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE LA ALTURA DE LAS VALLAS ES DE SESENTA Y TRES CENTÍMETROS DEL NIVEL DE BANQUETA. 8.- CADA VALLA CUENTA CON UN ALTURA DE DOS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS Y UNA LONGITUD DE CUATRO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS. 9.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO CUENTAN CON SEPARACIÓN ENTRE CADA ANUNCIO. 10.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO CUENTA CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN. 11.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO CUENTA CON ANUNCIOS VOLUMETRICOS. 12.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE LAS VALLAS CUENTAN CON UNA ALTURA UNIFORME. 13.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE LAS VALLAS NO SE ENCUENTRAN FIJAS A LA FACHADA Y NO SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN DOS LÍNEAS PARALELAS.-----

Considerando que el objeto y alcance de la visita de verificación se constriñe a revisar o comprobar el cumplimiento de los conceptos de diseño, distribución, construcción, instalación, mantenimiento, del anuncio y su estructura las obligaciones contempladas en los





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0288/2017

artículos 1°, 3 fracciones I, II, XIX, XXVI, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y 11, 12, 15, 17 y 63 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

Del análisis de los artículos antes referidos conviene traer a referencia el artículo 3, fracciones II y XXXIX de la ley en cita que a la letra reza:-----

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley; -----

XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;-----

De la interpretación que se hace al artículo citado se tiene que la Orden de Visita de Verificación va dirigida a anuncios tipo valla; asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el acta de visita de verificación, dio fe de la existencia de dos anuncios y considerando que el servidor público de referencia, asentó que los mismos se encuentran instalados en el perímetro de una obra en proceso de construcción; se arriba a la razón, que los anuncios señalados en la orden de visita de verificación, por la característica del inmueble en donde se encuentran instalados (en una obra en proceso de construcción), no corresponden a la definición de “anuncios en valla”, señalada en el precepto legal antes citado, en consecuencia existe la imposibilidad jurídica para esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, señalados en la Orden de Visita de Verificación. -----

4/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijan, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Derivado de lo anterior y toda vez que el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se implementó la suspensión a los anuncios instalados en el inmueble señalado en la orden





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0288/2017

de visita de verificación, y considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión impuesta como medida cautelar y de seguridad el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se autoriza al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades relativas al procedimiento seguido ante este instituto, que se encuentran colocados en los anuncios visitados instalados en el inmueble ubicado en Eugenio Sue, número doscientos veinte (220), Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

5/8

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0288/2017

presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Se autoriza al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades relativa al procedimiento seguido ante este Instituto, que se encuentran colocados en los anuncios visitados instalados en el inmueble ubicado en Eugenio Sue, número doscientos veinte (220), Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.-----

QUINTO.- Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables se ordene la visita de verificación a los anuncios instalados en Eugenio Sue, número doscientos veinte (220), Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; **ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS E INSTALACION DE LOS ANUNCIOS EN COMENTO.**-----

6/8

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0288/2017

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

7/8

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0288/2017

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Eugenio Sue, número doscientos veinte (220), Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-

8/8

DECIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/0288/2017 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/CAIJ

